

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A., a través de apoderado judicial, contra la señora WENDY CAROLINA TORRES AVILEZ.

Sincelejo, Sucre, 24 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420230009800

Se ha acompañado a la demanda pagaré de 08 de agosto de 2023, que da cuenta de la obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., email: notificacionesjudiciales@davivienda.com y a cargo de la señora WENDY CAROLINA TORRES AVILEZ, email: wendytorresavilez@gmail.com.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora WENDY CAROLINA TORRES AVILEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.490.858, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$245.323.986,00) por concepto de capital insoluto; la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$60.660.808,00), más los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.523.289 y T. P. No. 329.486 del C. S. de la Judicatura, email: cbarrios@cobranzasbeta.com.co, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**